



Honorable Legislatura
Tucumán

NOTA 113/2024.-

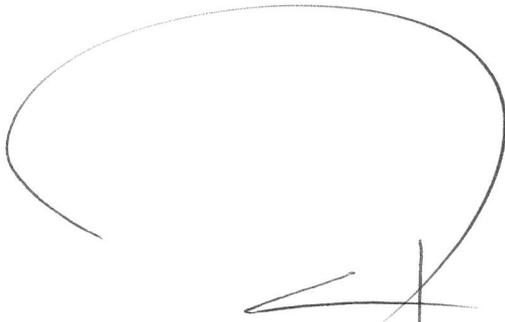
San Miguel de Tucumán, 28 de Agosto de 2024.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia



Tengo el honor de remitir a V.E., el texto del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura, en sesión celebrada en la fecha, estableciendo la obligatoriedad en establecimientos gastronómicos, educativos, recreativos y otro ámbito de circulación pública o concurrencia masiva, a exhibir carteles explicativos sobre como efectuar la Maniobra de Heimlich.

Dios guarde a V.E.


CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN


C.P.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



P.L. 47/2024.-

*Honorable Legislatura
Tucumán*

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Establécese la obligatoriedad en establecimientos gastronómicos, educativos, recreativos y otro ámbito de circulación pública o concurrencia masiva que determine la Autoridad de Aplicación, a exhibir carteles explicativos sobre como efectuar la Maniobra de Heimlich.

Art. 2°.- A los fines de la presente Ley, se entiende como Maniobra de Heimlich a la técnica de compresión abdominal, utilizada como procedimiento de primeros auxilios para desobstruir el conducto respiratorio, que se encuentre bloqueado por alimento o cualquier otro objeto.

Art. 3°.- Los establecimientos referenciados en el Artículo 1°, deberán contar con al menos un miembro de su personal capacitado para efectuar la Maniobra de Heimlich.

Art. 4°.- La Autoridad de Aplicación brindará de manera gratuita capacitación sobre la Maniobra de Heimlich al personal de los establecimientos que así lo requieran.

Art. 5°.- El Poder Ejecutivo establecerá la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la cual tendrá a su cargo el diseño y provisión de los carteles para los establecimientos obligados. Los mismos deberán contar con imágenes explicativas que ilustren sobre la





*Honorable Legislatura
Tucumán*

realización de la maniobra a terceros, a uno mismo, a niños y a bebés menores de un (1) año.

Art. 6°.- Deróguese la Ley N° 7162.

Art. 7°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

C.P.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN